

PUMA: VR-00549-F-2026

Villa Regina, 17 de junio de 2026

- Por recibida la denuncia realizada por la Sra. C.d.M.C. en la Comisaría de la Familia de ésta ciudad en fecha 12 de Junio de 2026

Atento los hechos denunciados; **ORDENO DISPONER** por el plazo de 60 días;

1) EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. K.A.P. prohibiéndole reingresar al domicilio de calle <s.1.M.N.1.B.C. de la Ciudad de Villa Regina.

2) PROHIBIR al Sr. K.A.P. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. C.d.M.C. y/o al domicilio arriba indicado, sus lugares de trabajo y de esparcimiento, así como también de realizar actos de turbación o molestia.

3) PROHIBIR al Sr. K.A.P. realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, TikTok y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook, Messenger y afines).-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se tome razón de la orden de exclusión del hogar provisoriamente impuesta al Sr. K.A.P., debiendo prestar colaboración con la Sra. C. en el control de cumplimiento a la misma. Asimismo, en especial colaboración ubique y notifique a las partes las medidas aquí dispuestas. **Ofíciase por Secretaría.-**

Dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados

de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA